



Resolución Directoral Regional

N° 1152 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, 04 DIC. 2020

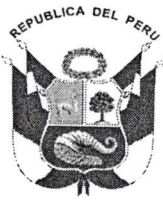
VISTO: el oficio N° 898-2020-CDJE-GRSM/PPR-ypam de fecha 19 de agosto de 2019, con el cual el Procurador Público Regional reitera con carácter de urgente se declare la nulidad de acto administrativo contenido en la Resolución Jefatural 000343-2019-GRSM-DRE/DO-OO-UE.303, que resuelve reconocer el pago por concepto de devengado de la Bonificación Especial por desempeño de cargo equivalente al Grupo Ocupacional Técnico y Auxiliar el 30% y Grupo Ocupacional Profesional el 35o/o de la remuneración total, al Personal Administrativo de las Instituciones Educativas en condición de nombrado y contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo No 276 de la Jurisdicción de la Ugel Alto Huallaga Tocache, en un total de seis (06) folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° del Capítulo IV de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, concordante con el artículo 146° del D.S. N° 011-2012-ED de su Reglamento, definen que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional, responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial;

Que, con el oficio N° 898-2020-CDJE-GRSM/PPR-ypam de fecha 19 de agosto de 2019, el Procurador Público Regional reitera con carácter de urgente se declare la nulidad de acto administrativo contenido en la Resolución Jefatural 000343-2019-GRSM-DRE/DO-OO-UE.303, que resuelve reconocer el pago por concepto de devengado de la Bonificación Especial por desempeño de cargo equivalente al Grupo Ocupacional Técnico y Auxiliar el 30% y Grupo Ocupacional Profesional el 35o/o de la remuneración total, al Personal Administrativo de las Instituciones Educativas en condición de nombrado y contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo No 276 de la Jurisdicción de la UGEL Alto Huallaga Tocache; resolución que ha infringido los principios del debido proceso, legalidad, razonabilidad, y proporcionalidad, la misma que incurre en causal de NULIDAD DE PLENO DERECHO prevista en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General No 27444, invocando expresamente que, la causal a la que se refiere el artículo 10 de la Ley No 27444 que taxativamente señala: "La contravención a la Constitución, a las leyes, a las normas reglamentarias", a fin de que ésta y todos los actos administrativos anteriores posteriores emitidos como consecuencia de la misma, se DECLAREN NULOS Y SIN EFECTO LEGAL;

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 – Nulidad de Oficio – del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; asimismo, el tercer párrafo del numeral 213.2 del mismo artículo, señala que en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la



Resolución Directoral Regional

N° 1152 -2020-GRSM/DRE

autoridad previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa;

De conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/PGR y contando con las visación de del Director de Operaciones y de la Responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica, resulta pertinente expedir la presente resolución de inicio de nulidad de la precitada Resolución Jefatural.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el inicio del Procedimiento Administrativo de Nulidad de Oficio del acto administrativo contenida en la Resolución Jefatural 000343-2019-GRSM-DRE/DO-OO-UE.303.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a todos los trabajadores comprendidos en la citada resolución jefatural otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para ejercer su derecho de defensa, alegando y presentando las pruebas que consideren pertinentes, indicándoles, que con sus descargos o sin ellos, se procederá a resolver el presente caso.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLIQUESE, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

[Signature]
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
HKPA/AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 02 de Julio del 2020
[Signature]
Lindaury Arista Valdivia
SECRETARIA GENERAL
C.M. 1000817090